



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 341-2010-PCNM

Lima, 7 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Manuel Quispe Morote; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor José Manuel Quispe Morote fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de El Agustino, Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor José Manuel Quispe Morote en su calidad de Juez Mixto de El Agustino, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 07 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que: **a)** el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto al record disciplinario se observan cuatro medidas de apercibimiento y una multa, impuestas por el órgano contralor del Poder Judicial, las cuales están referidas a incidentes de naturaleza jurisdiccional y en el caso específico de la multa por errores de tramitación procesal no atribuibles directamente al magistrado evaluado sino por razón de dirección del despacho; es decir, en ninguno de las medidas anotadas se advierten conductas asociadas a ocurrencias de corrupción o vinculados a actos reñidos con la ética en la función judicial; **c)** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** de otro lado, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; en líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada a los parámetros que razonablemente se exige a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, **a)** en general la evaluación o calificación de sus decisiones fluctúa alrededor del 1.0, con un promedio de 1.04 sobre un máximo de 2.0, habiendo expresado su disconformidad respecto de

aquellas calificaciones por debajo de 1.0, en base a argumentos que el Colegiado encuentra satisfactorios; por lo que este aspecto se enmarca dentro de un estándar promedio en la calidad de sus decisiones, sin perjuicio de lo cual es recomendable que el magistrado evaluado ponga mayor empeño en mejorar el índice que corresponde al presente rubro; **b)** asimismo, cabe precisar que en el acto de su entrevista personal reflejó manejo adecuado de las materias jurídicas propias de su función jurisdiccional; **c)** se observa, además, que en el rubro de organización del trabajo ha obtenido una buena calificación, lo cual se refleja en una producción constante a lo largo del periodo sujeto a evaluación; **d)** de otro lado, el doctor Quispe Morote ha demostrado producción intelectual continua mediante publicaciones en diversas revistas jurídicas, cuyos contenidos denotan un estándar por encima del promedio compatible con la preparación académica que se aprecia en su carpeta de evaluación, en la que se constata que es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; asimismo, tiene estudios en la Maestría de Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y recientemente en el Programa de Doctorado de la Universidad Particular San Martín de Porres, además de apreciarse que, según la información que obra en el expediente de evaluación, ha participado continuamente en diplomados en materias propias de su especialidad, con calificaciones sobresalientes. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Quispe Morote cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Manuel Quispe Morote es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 07 de septiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor José Manuel Quispe Morote y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de El Agustino, Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 341-2010-PCNM, de fecha 7 de setiembre de 2010.

1. **En el literal b) del tercer considerando de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 341-2010-PCNM.**

DICE:

"Tercero: Que, ... b) en cuanto al record disciplinario se observan cuatro medidas de apercibimiento y una multa, impuestas por el órgano contralor del Poder Judicial, las cuales están referidas a incidentes de naturaleza jurisdiccional y en el caso específico de la multa por errores de tramitación procesal no atribuibles directamente al magistrado evaluado sino por razón de dirección del despacho; es decir, en ninguno de las medidas anotadas se advierten conductas asociadas a ocurrencias de corrupción o vinculados a actos reñidos con la ética en la función judicial; ...".

DEBE DECIR:

"Tercero: Que, ... b) en cuanto al récord disciplinario se observan cuatro medidas de apercibimiento impuestas por el órgano contralor del Poder Judicial, las cuales están referidas a incidentes de naturaleza jurisdiccional; es decir, en ninguno de las medidas anotadas se advierten conductas asociadas a ocurrencias de corrupción o vinculados a actos reñidos con la ética en la función judicial; ...".